



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5292

Sancionada: 22/06/2018

Promulgada: 16/07/2018 - Decreto: 813/2018

Boletín Oficial: 16/07/2018 - Nú: 5687

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Objeto: El objeto de la presente ley es regular la metodología de redeterminaciones destinada a cubrir los mayores costos externos asociados a las tarifas de los servicios de agua potable y desagües cloacales.

Artículo 2°.- Los costos susceptibles de redeterminación serán los previstos en la estructura tarifaria de cada concesionario, aprobada por medio de revisiones tarifarias con audiencia pública conforme los mecanismos previstos en el Marco Regulatorio de los Servicios y los contratos de concesiones vigentes.

Artículo 3°.- Procedimiento: El Departamento Provincial de Aguas dictará cuatrimestralmente una resolución estableciendo los índices correspondientes a cada concesionario que haya solicitado por nota, con una antelación no menor a veinte (20) días corridos, la actualización de los costos asociados a la tarifa que se detalla en el artículo siguiente. El acto administrativo así dictado será aplicable a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Los costos susceptibles de redeterminación y los índices a considerar en cada caso, son los siguientes:

- **Personal:** Para su redeterminación se considerará el aumento general acordado en el marco del convenio colectivo de trabajo de la Unión de Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles (UTEDyC).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- **Insumos:** Para la redeterminación de los distintos insumos, se tendrá en cuenta la evolución del Índice de Precios Internos Básicos al por mayor (I.P.I.B.) - Información Estadística para redeterminar los precios de contrato de obra pública según el Decreto Nacional 1295/2002 publicado mensualmente por el INDEC, con los siguientes conceptos y sus correspondientes códigos CIIU/CPC del nomenclador asociado, a saber:
- **Combustibles:** CIIU/CPC 2320/23201-Combustibles;
- **Energía Eléctrica:** CIIU/CPC 4010/17100-1-Energía eléctrica;
- **Otros servicios públicos:** CIIU/CPC 110/12020-1-Gas;
- **Materiales de construcción:** CIIU/CPC 2694/37440-1-Cemento portland normal;
- **Repuestos:** CIIU/CPC 291/291-Máquinas de uso general;
- **Vehículos:** CIIU/CPC 3410/34102-Automotores y sus motores;
- **Insumos:** CIIU/CPC 2101/32129-1-Papel obra;
- **Servicios de terceros:** CIIU/CPC 51560-32-Mano de obra indirecta;
- **Seguros, comisiones y giros bancarios:** CIIU/CPC 81291-1-Seguros de accidentes de trabajo;
- **Productos químicos:** Inciso e)-Cuadro 3.2-24: Productos químicos;
- **Compra de agua a granel y contrato de transporte y tratamiento de desagües cloacales:** Se consideran los valores aprobados por el Departamento Provincial de Aguas mediante los mecanismos previstos en la normativa vigente.

Para el caso de que algunos de los índices de referencia aquí establecidos dejare de existir, la reglamentación de la presente establecerá cuáles serán los índices supletorios. Los índices establecidos serán de público conocimiento y la enunciación de los costos susceptibles de redeterminación es taxativa.

Artículo 5°.- Para acceder a las redeterminaciones periódicas, los concesionarios deberán tener al día los informes anuales, los planes de expansión, los balances y toda otra obligación esencial establecida en el Marco Regulatorio. No deben encontrarse pendientes de resolución cuestiones que impliquen obligatoriamente la modificación de la estructura tarifaria.

Artículo 6°.- Para los casos en los cuales los concesionarios sean a su vez usuarios de otros concesionarios de servicios sanitarios, en caso que estos últimos redeterminen o modifiquen sus tarifas, deberán aquéllos efectuar la solicitud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en los términos de la presente ley a fin de readecuar sus propios costos.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley en el término de treinta (30) días, fijando en ella la fecha de la primera redeterminación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Mayoría

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Ricardo Daniel Arroyo, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, María Liliana Gemignani, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Leandro Miguel Tozzi, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, Edith Garro, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, Nicolás Rochás, Mario Ernesto Sabbatella, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Adrián Jorge Casadei, Sandra Isabel Recalt, Jorge Luis Vallazza

Ausentes: Rodolfo Rómulo Cufre, Elban Marcelino Jerez